

Decet Romanum Pontificem

Bula Papal de excomunión de Martín Lutero y sus seguidores

Papa León X – 1521

Preámbulo

Por el poder que le ha sido dado de parte de Dios, el Sumo Pontífice Romano ha sido constituido para administrar castigos espirituales y temporales, según lo que cada caso merezca en particular. El propósito de esto es reprimir los designios perversos de hombres extraviados, quienes, cautivados por el impulso degradado de sus malos propósitos, han llegado a olvidar el temor del Señor, a despreciar con arrogancia los decretos canónicos y los mandamientos apostólicos, y a atreverse a formular dogmas nuevos y falsos, introduciendo el mal del cisma en la Iglesia de Dios, o bien apoyando, ayudando y adhiriéndose a tales cismáticos, que se empeñan en desgarrar la túnica inconsútil de nuestro Redentor y la unidad de la fe ortodoxa. Por tanto, corresponde al Pontífice, para que la nave de Pedro no parezca navegar sin piloto ni timonel, tomar severas medidas contra tales hombres y sus seguidores, y, mediante la multiplicación de penas y otros remedios convenientes, procurar que estos mismos hombres altivos, entregados a propósitos de maldad, junto con sus adherentes, no engañen a la multitud de los sencillos con sus mentiras y artificios engañosos, ni los arrastren a compartir su error y su ruina, contaminándolos con lo que equivale a una enfermedad contagiosa. También corresponde al Pontífice, después de haber condenado a los cismáticos, procurar su mayor confusión al mostrar públicamente y declarar abiertamente a todos los fieles cristianos cuán formidables son las censuras y castigos a que puede conducir tal culpa; para que, mediante tal declaración pública, ellos mismos vuelvan, en confusión y arrepentimiento, a su verdadero ser, apartándose sin reservas de toda conversación, comunión y —sobre todo— obediencia a tales excomulgados malditos; y así puedan escapar de la venganza divina y de toda participación en su condenación.

I

(Aquí el Papa recuerda su anterior bula *Exsurge Domine* y continúa).

II

Hemos sido informados de que, después de que dicha carta anterior fue publicada en público y transcurridos los intervalos que ella prescribía [sesenta días] —y notificamos solemnemente a todos los fieles cristianos que tales intervalos han transcurrido— muchos de aquellos que habían seguido los

errores de Martín tomaron conocimiento de nuestra carta y de sus advertencias e instrucciones; el espíritu de un consejo más sano los trajo de nuevo a sí mismos, confesaron sus errores y abjuraron de la herejía a nuestra instancia, y, retornando a la verdadera fe católica, obtuvieron la bendición de la absolución, con la cual los mismos mensajeros habían sido facultados; y en varios estados y lugares de la mencionada Alemania, los libros y escritos del citado Martín fueron públicamente quemados, según habíamos mandado.

Sin embargo, el mismo Martín —y nos causa profundo dolor y perplejidad decirlo—, esclavo de una mente depravada, ha despreciado revocar sus errores dentro del plazo prescrito y comunicarnos tal retractación, o venir él mismo a nosotros; antes bien, como piedra de tropiezo, no ha temido escribir y predicar cosas peores que antes contra nosotros, contra esta Sede Apostólica y contra la fe católica, arrastrando a otros a hacer lo mismo.

Ha sido ahora declarado hereje; y asimismo lo son todos aquellos, cualesquiera que sean su autoridad y rango, que han descuidado su propia salvación y se han hecho públicamente, ante los ojos de todos, seguidores de la secta perniciosa y herética de Martín, brindándole abierta y públicamente su ayuda, consejo y favor, alentándolo entre ellos en su desobediencia y obstinación, o impidiendo la publicación de nuestra mencionada carta: tales hombres han incurrido en las penas establecidas en dicha carta, y deben ser tratados con justicia como herejes y evitados por todos los fieles cristianos, como dice el Apóstol (Tito 3:10–11).

III

Nuestra intención es que tales hombres sean justamente contados entre Martín y los demás herejes y excomulgados malditos, y que, así como se han alineado con la obstinación en el pecado del mencionado Martín, igualmente compartan sus castigos y su nombre, llevando consigo en todas partes el título de “luteranos” y las penas que éste conlleva.

Nuestras instrucciones anteriores fueron tan claras y tan eficazmente publicadas, y nos adheriremos tan estrictamente a nuestros presentes decretos y declaraciones, que no carecerán de prueba, advertencia ni citación. Nuestros decretos siguientes son promulgados contra Martín y contra otros que lo siguen en la obstinación de su propósito depravado y condenable, así como contra aquellos que lo defienden y protegen con guardia armada, y no temen sostenerlo con sus recursos o de cualquier otro modo, y han presumido ofrecerle y brindarle ayuda, consejo y favor. Todos sus nombres, apellidos y rangos —por elevados y deslumbrantes que sean— queremos que se consideren comprendidos en estos decretos con el mismo efecto que si estuvieran individualmente enumerados y pudieran serlo en su publicación, la cual debe ser promovida con energía proporcionada a su contenido.

Sobre todos ellos decretamos las sentencias de excomunión, anatema, perpetua condenación e interdicto; la privación de dignidades, honores y bienes sobre ellos y sus descendientes, y la declaración de incapacidad para

poseer tales bienes; la confiscación de sus propiedades y el delito de traición; y estas y otras sentencias, censuras y castigos infligidos por el derecho canónico a los herejes y que se establecen en nuestra mencionada carta, decretamos que han recaído sobre todos estos hombres para su condenación.

IV

Añadimos a nuestra presente declaración, por nuestra autoridad apostólica, que los estados, territorios, campamentos, ciudades y lugares en que estos hombres hayan vivido temporalmente o visitado por casualidad, junto con sus posesiones —ciudades con catedrales y metropolitanas, monasterios y otros lugares religiosos y sagrados, privilegiados o no— quedan todos bajo nuestro interdicto eclesiástico; mientras dure este interdicto, ningún pretexto de indulgencia apostólica (excepto en los casos permitidos por la ley, y aun allí, por así decirlo, con las puertas cerradas y los excomulgados e interdictos excluidos) podrá permitir la celebración de la misa ni de los demás oficios divinos. Prescribimos y ordenamos que los hombres en cuestión sean públicamente denunciados en todas partes como excomulgados, malditos, condenados, interdictos, privados de posesiones e incapaces de poseerlas. Deben ser estrictamente evitados por todos los fieles cristianos.

V

Queremos hacer saber a todos cuán poco aprecio han mostrado Martín, sus seguidores y los demás rebeldes por Dios y su Iglesia con su obstinada y desvergonzada temeridad. Deseamos proteger al rebaño de un solo animal infeccioso, para que su contagio no se extienda a los sanos. Por tanto, imponemos el siguiente mandato a todos y cada uno de los patriarcas, arzobispos y obispos, a los prelados de iglesias patriarcales, metropolitanas, catedrales y colegiadas, y a los religiosos de toda Orden —incluso a los mendicantes—, privilegiados o no, dondequiera que se encuentren: que, en virtud de su voto de obediencia y bajo pena de excomunión, si así se requiere para la ejecución de estas presentes letras, anuncien públicamente y hagan anunciar por otros en sus iglesias que este mismo Martín y los demás están excomulgados, malditos, condenados, herejes, endurecidos, interdictos, privados de posesiones e incapaces de poseerlas, y así sean enumerados en la ejecución de estas presentes letras. Se concederán tres días: pronunciamos advertencia canónica y permitimos un día de notificación en el primero, otro en el segundo, y en el tercero ejecución perentoria y final de nuestra orden.

Esto tendrá lugar en domingo u otra festividad, cuando una gran congregación se reúna para el culto. Se alzarán el estandarte de la cruz, se harán sonar las campanas, se encenderán las velas y, tras un tiempo, se apagarán, se arrojarán al suelo y se pisotearán, se lanzarán piedras tres veces, y se observarán los demás ritos acostumbrados en tales casos. Todos los fieles cristianos, sin excepción, serán exhortados estrictamente a evitar a estos hombres.

Queremos además aumentar la confusión de dicho Martín y de los otros herejes mencionados, y de sus adherentes, seguidores y partidarios: por tanto, en virtud de su voto de obediencia, ordenamos a todos y cada uno de los patriarcas, arzobispos y demás prelados, que, así como fueron establecidos bajo la autoridad de Jerónimo para apaciguar los cismas, así ahora, en la presente crisis, como su oficio los obliga, se hagan muralla defensora de su pueblo cristiano. No deben guardar silencio como perros mudos que no pueden ladrar, sino clamar sin cesar y alzar su voz, predicando y haciendo predicar la palabra de Dios y la verdad de la fe católica contra los artículos y herejes antes mencionados y condenables.

VI

A todos y cada uno de los rectores de las iglesias parroquiales, y a los rectores de todas las Órdenes, incluso las mendicantes, privilegiadas o no, les ordenamos del mismo modo, en virtud de su voto de obediencia, que, habiendo sido designados por el Señor para ser como nubes, derramen lluvias espirituales sobre el pueblo de Dios, y no teman dar la más amplia publicidad a la condenación de los artículos mencionados, como su oficio los obliga. Está escrito que el amor perfecto expulsa el temor. Que cada uno de ustedes asuma el peso de tan meritoria tarea con plena devoción; muéstrense tan cuidadosos en su ejecución, tan celosos y fervientes en palabra y obra, que de su trabajo, por el favor de la gracia divina, se obtenga la cosecha esperada, y que por su devoción no solo obtengan la corona de gloria que es la justa recompensa de quienes promueven las causas religiosas, sino que también alcancen de nosotros y de la mencionada Sede Apostólica la ilimitada alabanza que su probada diligencia merecerá.

VII

Sin embargo, dado que sería difícil entregar la presente carta, con sus declaraciones y anuncios, en persona a Martín y a los demás declarados excomulgados, debido a la fuerza de su facción, deseamos que la fijación pública de esta carta en las puertas de dos catedrales —ya sea ambas metropolitanas, o una catedral y una metropolitana de las iglesias en la mencionada Alemania— por un mensajero nuestro en dichos lugares, tenga fuerza tan vinculante que Martín y los otros que hemos declarado queden mostrados como condenados en todo punto, tan decisivamente como si la carta les hubiera sido personalmente presentada y comunicada.

VIII

También sería difícil transmitir esta carta a cada uno de los lugares donde su publicación pueda ser necesaria. Por tanto, nuestro deseo y decreto autoritativo es que copias de la misma, selladas por algún prelado eclesiástico o por uno de nuestros mencionados mensajeros, y refrendadas por la mano

de algún notario público, tengan en todas partes la misma autoridad que la producción y exhibición del original.

IX

Ningún obstáculo se opone a nuestros deseos por parte de las constituciones y órdenes apostólicas, ni por nada contenido en nuestra mencionada carta anterior que no deseamos que lo impida, ni por cualquier otra disposición contraria.

X

Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá infringir esta nuestra decisión escrita, declaración, precepto, mandato, asignación, voluntad y decreto; ni contravenir temerariamente la misma. Si alguno se atreviera a intentarlo, sepa que incurrirá en la ira de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en San Pedro, Roma, el 3 de enero de 1521, en el octavo año de nuestro pontificado.

Texto tomado del inglés desde:

<https://www.papalencyclicals.net/leo10/l10decet.htm> y traducido al castellano por andres San Martín Arrizaga, en 5 de octubre, en el año de nuestro Señor de 2025.

www.escriturayverdad.cl